CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) noviembre 08 de 2021. A Despacho la presente demanda subsanada dentro del término legal, la cual después de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: DORIS CASTRO DE ARCE
Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00413-00

Candelaria V., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía propuesta a través de apoderada judicial por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DORIS CASTRO ARCE**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago contra la demandada, que en derecho corresponda.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. 457410001016,** teniendo en cuenta que se encuentra en él inmersas dos obligaciones independientes entre sí:

a. OBLIGACIÓN No. **457410001016**:

1.1 La suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($ 30.599.101.02)** por concepto de capital insoluto de la obligación referida.

1.1.1. **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 132.188.11)** por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.

1.1.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (06 de mayo de 2021) liquidados a la tasa máxima y hasta que se haga efectivo el pago total.

b. OBLIGACIÓN No. **5470640014994738**:

1.1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 48.743.788.00)** por el capital insoluto de la obligación referida.

2.1 **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 6.773.628.00)** por intereses de plazo pactados en el pagaré traído como base de la ejecución, causados desde el 07 de octubre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021.

2.2 **TRESCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 377.868.oo)** como intereses moratorios estipulados dentro del pagaré objeto de ejecución, teniendo en cuenta que se pactó entre las por este concepto una suma cerrada.

TERCERO. SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada **DORIS CASTRO DE ARCE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el

término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO** para actuar como apoderada del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

C.P.R.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 187 de hoy noviembre 09 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.